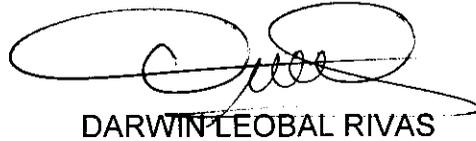


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 16 de junio de 2022

Del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE SENTENCIA, promovido por OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO contra CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS con el memorial poder que antecede, mediante el cual el abogado ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA sustituye el poder a la empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S., doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: Prescripción extintiva No. 2021-00092-00  
Demandante: Olga Mery Escobar Londoño  
Demandado: Carlos Alberto Gutiérrez Villegas  
Decisión: Admite sustitución de poder  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho el doctor ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA, apoderado de la señora OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO, para manifestar que sustituye el poder a la empresa ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. con NIT No. 901517468-1 representada legalmente por FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO, correo [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com), para que continúe con el trámite de este proceso, con las facultades que le fueron a él conferidas. Se aporta certificado de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío acerca de la existencia y representación de la mencionada empresa.

La solicitud es procedente según lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que será admitida la personería y se tendrá en adelante a la persona jurídica ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. con NIT No. 901517468-1, representada legalmente por FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO, como apoderada de la señora OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO, con las facultades sustituidas. En aplicación de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 ibídem, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del

auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA promovido por OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO contra CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, se reconoce personería a la persona jurídica ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. con NIT No. 901517468-1, representada legalmente por FARIDE CATALINA LONDOÑO HENAO, como apoderada de la señora OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO, con las facultades sustituidas. Las notificaciones serán surtidas al correo [abogadosdelejefcafetero@gmail.com](mailto:abogadosdelejefcafetero@gmail.com)

SEGUNDO: Se entiende notificada la apoderada sustituta por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

Firmado Por:

**Miller Gaitan Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ff055d95b2a2e4c5b15a610080fb802290c57f2958ea86017ad1ece992b55f**  
Documento generado en 22/06/2022 07:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**